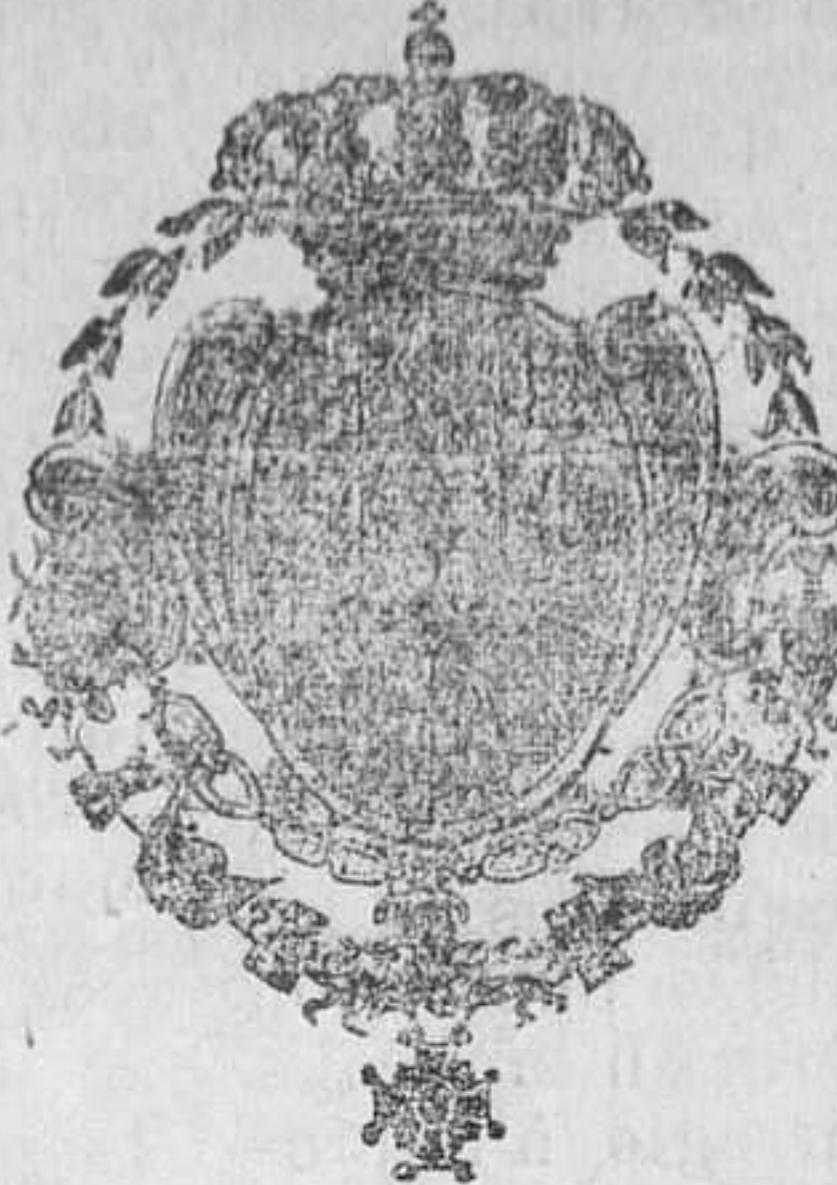


# Boletín Oficial



## DE LA PROVINCIA DE SANTANDER.

SE PUBLICA LOS LUNES, MIÉRCOLES, VIERNES Y SABADOS

### ADVERTENCIA OFICIAL.

Las leyes y disposiciones generales del Gobierno son obligatorias para cada capital de provincia desde que se publican oficialmente en ella, y desde cuatro días después para los de más pueblos de la provincia. Ley de 28 de Noviembre de 1857.

Las disposiciones de las autoridades, excepto las que sean á instancia de parte no pobre, se insertarán oficialmente, como así mismo cualquier anuncio concerniente al servicio de la Nación que rigiera de las mismas; pero los de interés particular sujetarán su inserción, entendiéndose en ese caso el Ministro del Interior, D. Juan Meléndez, Díaz y Segura, nº 4, 24, 2º, sea cuál sea su oficina, no se insertarán.

En la librería Católico, Paseo, 14, D. José Alonso, se admiten suscripciones a este Boletín Oficial.

### PARTÉ OFICIAL.

#### PRESIDENCIA

DEL

#### CONSEJO DE MINISTROS

S.S. MM. el Rey y la Reina Regente (Q. D. G.) y Augusta Real Familia continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

(Gaceta del 22 de Marzo)

#### GOBIERNO CIVIL

DE LA

#### PROVINCIA DE SANTANDER.

#### SECCION DE MINAS.

Número 6.366

Don Roman de Ingúnza y Zaldivar, Ingeniero Jefe de Minas de este distrito.

Hago saber: Que D. Carlos Hoppe, vecino de Santander, ha presentado el 10 de los corrientes una solicitud de concesión de 24 pertenencias con el nombre de La Prudencia, de mineral de hierro, en subsuelo del sitio llamado La Castañera, término de Riomoso, Ayuntamiento de Piélagos, que lindan al Sur casa de Modesta Pérez, al N. mues de Llera, al E. casa de Francisco Herrera y al O. la Salguera.

El trazado de la designación es el siguiente:

Se tendrá por punto de partida un labor con mineral que se halla a dos metros al Norte del camino v-

cinal que va desde el barrio de Riva al pueblo de Polanco, y se medirán al Sur 200 metros, al Norte 400, al Este 200 hasta la mina «Amalia Filiberta» y al Oeste 200 metros ó los que resulten para completar las pertenencias pedidas.

Y admitida dicha solicitud, salvo mejor derecho, se hace la presente publicación para que aquellos que se consideren perjudicados puedan presentar sus oposiciones en el improrrogable plazo 60 días que señala el artículo 24 de la Ley.

Santander 16 de Marzo de 1897.

El Ingeniero Jefe,  
P. O.,  
José Matías Gómez.

#### DIPUTACION PROVINCIAL DE SANTANDER

#### Empréstito de carreteras provinciales

El dia 1.º de Mayo próximo á las doce de su mañana, tendrá lugar en el salón de sesiones de esta Corporación, el sorteo de 55 acciones del empréstito de carreteras provinciales de Santander, que han de amortizarse en este semestre, con arreglo á lo dispuesto en la Real orden de 8 de Mayo de 1861.

Lo que se hace público por medio de esto anuncio para conocimiento de los interesados.

Santander 18 de Marzo de 1897.— El Vicepresidente, Higinio A. de Celis.—P. A., El Secretario, Antonino Peira.

#### INTERVENCION DE HACIENDA

DE LA

#### PROVINCIA DE SANTANDER.

#### Clases pasivas

La Junta de clases pasivas en cir-

**Suscripción en Santander.**—Por un año 25 pesetas; por seis meses 13 idem; por tres meses 7 idem.

Se suscribe en la imprenta de LA VIUDA DE ATIENZA, LOPE DE VEGA, NUM. 4. El pago de la suscripción será adelantado.—No se admite correspondencia oficial de los Ayuntamientos, quienes deberán dirigirla precisamente al señor Gobernador civil.

#### PRECIOS DE ANUNCIOS

Los anuncios tanto de venta de propiedades y derechos del Estado, se insertarán a 23 céntimos iluminados, las providencias judiciales a 30 céntimos linea. En los de prendas, a 10 y en los partidas a 20; las subastas a 25 céntimos linea.

cular de 12 del actual dice lo siguiente:

«Ilmo. Sr.: En el expediente instruido con objeto de dictar una disposición en el sentido de que las viudas y huérfanos tanto del orden civil como del militar que reunan ciertas condiciones, puedan pasar la revista anual de Clases pasivas por medio de oficio, S. M. el Rey (Q. D. G.), y en su nombre la Reina Regente del Reino, de conformidad con lo informado por esa Junta y la Intervención general de la Aduana del Estado, se ha servido resolver que la viuda y huérfanos de individuos que por cualquier concepto perciban pension, ya procedan de las cerreras civiles, ya de las militares, cuyos maridos ó padres estuviesen exceptuados de la presentación personal para la revista y que se detallan en los artículos 14, en su párrafo 2.º y en el 15 de la Instrucción para la Ordenación, Intervención y pago de haberes de las clases pasivas de 25 de Febrero de 1885, quedan también exceptuados de dicha presentación personal y pasar la revista por medio de oficio escrito y firmado de su puño y letra, reintegrado con una póliza de setenta y cinco céntimos de peseta y con las demás circunstancias determinadas en el pre citado artículo 14 párrafo 2.º de la disposición 8.ª de la mencionada Instrucción acompañando además al referido oficio, la certificación del Juzgado municipal que justifique su empadronamiento en el punto de la vecindad declarada y que acrechte el respectivo estado civil de los pensionistas, entendiendo que los menores de edad justifiquen en la misma forma por medio de su representación legal. De Real orden lo digo á V. S. para su conocimiento y demás efectos que procedan.»

Artículos que se citan de la Instrucción de 25 de Febrero de 1885.

Artículo 14. En los días señalados para la revista de cada clase se presentarán personalmente al Contador de la Junta de Clases pasivas ó al Interventor de Hacienda de la provin-

cia, todos los individuos residentes en la capital, que por cualquier concepto perciban haberes pasivos, ya procedan de las carreras civiles, ya de militares ó Eclesiásticas.

Se exceptuarán de la presentación personal con arreglo á las disposiciones vigentes.

1.º Los Eclesiásticos ó Consejeros del Estado.

2.º Los Presidentes y Magistrados de los Tribunales Supremo y Superiores.

3.º Los que se hallen invitados del carácter de Senador del Reino y Diputado á Cortés.

4.º Los Jefes Superiores de Administración, Jefes de Administración y Coronelos retirados.

5.º Los individuos de las clases asimiladas á las citadas, ya procedan de la carrera civil ó de la militar.

6.º Los que disfruten de los honores ó grados de alguna de las categorías expresadas.

7.º Los Jefes y oficiales rendidos condecorados con la placa de la Real y militar orden de San Hermenegildo.

Y 8.º Los de los cuerpos oficiales militares á quienes con arreglo al artículo 2.º del Real decreto de 16 de Octubre de 1872, se consigne este derecho en sus Reales despachos.

Dichos individuos podrán pasar la revista por medio de oficio escrito y firmado de su puño, en que expresarán el haber pasivo que disfrutan, la fecha de la declaración de derecho y su domicilio, consignando también la declaración de que no perciben otro haber del Estado, de los fondos provinciales ó municipales. Estos oficios se extenderán en papel del sello 12.º, con arreglo al artículo 55 de la ley del timbre del Estado de 31 de Diciembre de 1881, y circularán de la Dirección general de Rentas Estancadas de 13 de Enero siguiente.

Art. 15. Están también exceptuados de la presentación personal en las revistas, con arreglo á la Real orden de 2 de Junio de 1883, los individuos de Clases pasivas que hubiesen sido Senadores del Reino y Diputados

á Córtes ó se hallen condecorados con las grandes cruces de las Reales órdenes de Carlos III é Isabel la Católica, cualquiera que sea la categoría administrativa ó militar que hubieren obtenido en el servicio activo, á los cuales es igualmente extensivo lo prevenido en el artículo anterior.

Lo que se inserta en el «Boletín oficial» de esta provincia para que llegue á conocimiento de las personas interesadas.

Santander 18 de Marzo de 1897.—El Interventor, G. Polo.

TESORERÍA DE HACIENDA  
DE LA  
PROVINCIA DE SANTANDER

Edictos.

En las relaciones de recibos de las contribuciones urbana, rústica, in-

dustrial, minas y carrajes de lujo devueltos por los Recaudadores de las zonas de Ramallos, Torrelavega y Santander, para hacerlas efectivas por la vía ejecutiva, ha dictado esta Tesorería con fecha de hoy la siguiente:

Providencia.—No habiendo satisfecho sus cuotas correspondientes al tercer trimestre del corriente año económico los contribuyentes por urbana, rústica, industrial, minas y carrajes de lujo que expresa la precedente relación en los dos plazos de cobranza voluntaria señalados en los anuncios y edictos que se publicaron en el «Boletín oficial» y en la localidad respectiva con arreglo á lo preceptuado en el art. 50 de la Instrucción de 12 de Mayo de 1888 quedan incursos en el recargo del 5 por 100 sobre sus respectivas cuotas que marca el art. 11 de la instrucción de procedimientos de igual fecha en la inteligencia de que si en el término de tres días, y cinco para la capital cuya pago se hará constar en el recibo talonario no satisfacen los morosos el principal y recargos referidos, se pasará al apremio de segundo grado. Y

para que se proceda á dar la publicidad reglamentaria á esta providencia é incoar el procedimiento de apremio entréguese los recibos relacionados al Agente ejecutivo de la zona respectiva el cual firmará el recibo de la factura que queda en esta Tesorería.

Lo que en cumplimiento del párrafo 3.<sup>o</sup>, art. 14 de la instrucción antes mencionada se publica en este periódico oficial para conocimiento de los interesados.

Santander 18 de Marzo de 1897.—Marcelino Arango.

En las relaciones de recibos de las contribuciones urbana, rústica, industrial, minas y carrajes de lujo devueltos por los Recaudadores de las zonas de Castro-Urdiales, Laredo y Reinosa y Ayuntamientos de Cillorigo, Reinosa, San Vicente de la Barquera y Val de San Vicente para hacerlas efectivas por la vía ejecutiva, ha dictado esta Tesorería con fecha de hoy la siguiente:

Providencia.—No habiendo satisfecho sus cuotas correspondientes al tercer trimestre del corriente año económico los contribuyentes por urbana, rústica, industrial, minas y carrajes de lujo que expresa la precedente relación en los dos plazos de cobranza voluntaria señalados en los anuncios y edictos que se publicaron en el «Boletín» y en la localidad respectiva con arreglo á lo preceptuado en el art. 50 de la Instrucción de 12 de Mayo de 1888 quedan incuros en el recargo del 5 por 100 sobre sus respectivas cuotas que marca el art. 11 de la Instrucción de procedimientos de igual fecha en la inteligencia de que si en el término de tres días cuyo pago se hará constar en el recibo talonario no satisfacen los morosos el principal y recargos referidos se pasará al apremio de segundo grado. Y para que se proceda á dar la publicidad reglamentaria á esta providencia é incoar el procedimiento de apremio entréguese los recibos relacionados al Agente ejecutivo de la zona respectiva el cual firmará el recibo de la factura que queda en esta Tesorería.

Lo que en cumplimiento del párrafo 3.<sup>o</sup>, art. 14 de la Instrucción antes mencionada se publica en este periódico oficial para conocimiento de los interesados.

Santander 17 de Marzo de 1897.—Marcelino Arango.

consignadas en la cláusula precedente, tendrá el Facultativo obligación de prestar todos los servicios que le encomienda el art. 2.<sup>o</sup> del Real decreto de 14 de Junio de 1891, en la forma y condiciones que en el mismo se señalan.

3.<sup>o</sup> La duración del contrato se entenderá por dos años, á contar desde el día de su nombramiento.

4.<sup>o</sup> Por todos los servicios que el Médico titular preste dentro de las obligaciones que se señalan en estas condiciones cobrará anualmente el sueldo de 750 pesetas que se consignarán en el presupuesto municipal y se pagará por trimestres veucidos. Si por virtud de las rectificaciones de las listas de familias pobres que anualmente debe hacer el Ayuntamiento se aumentase el número señalado en la condición 1.<sup>a</sup> tendrá el facultativo la obligación de prestar la asistencia gratuita sin derecho a exigir mayor retribución que la estipulada en esta condición, así como tampoco si descendiere aquel número se le rebajará cosa alguna de la asignación expresada.

5.<sup>o</sup> Si el Facultativo enfermase, designará un compañero que le sustituya, el cual para ser admitido necesita que sea á satisfacción del Ayuntamiento quien aprobará ó desaprueba el sustituto nombrado e igual procedimiento se empleará en los casos de ausencia.

6.<sup>o</sup> El Facultativo que resulte agraciado habrá de tener su residencia en el Ayuntamiento y á ser posible en punto central.

Marina de Cudeyo 13 de Marzo de 1897.—El Alcalde, Matías de las Casas.

## Providencias judiciales

### CÉDULA DE CITACION

El señor Juez de instrucción de este partido, la mandado se cite á don Francisco Gutierrez Gonzalez, Agricultor y vecino de Hijas, cuyo actual paradero se ignora, para que en término de diez días comparezca ante este Juzgado á declarar en causa sobre corta y sustracción de leñas de una finca particular, bajo los apercibimientos legales.

Torrelavega diez de Marzo de mil ochocientos noventa y siete.—El Actuario, Marcelino García.

## Anuncios oficiales.

### Ayuntamiento de Marina de Cudeyo

Declarada vacante la plaza de Médico titular de este Ayuntamiento, la Junta municipal ha acordado anunciarla para proveerla entre los aspirantes que han de ser licenciados ó Doctores de Medicina y Cirugía con título expedido por las Universidades del Reino que la soliciten en el término de treinta días, á contar desde la inserción de este anuncio en el «Boletín oficial» de la provincia.

Las condiciones bajo las cuales se hará la provisión son las siguientes:

1.<sup>o</sup> El Facultativo que resulte agraciado con el nombramiento tendrá obligación precisa ó ineludible de asistir gratuitamente á 23 familias pobres que el Ayuntamiento tiene actualmente declaradas como tales.

2.<sup>o</sup> Además de las obligaciones

DON ALEJANDRO MARTIN RODRIGUEZ, Juez de instrucción de esta ciudad y su partido.

Por el presente edicto se cita, llama y emplaza á Josefa Pascual Ibañez, de profesión peinadora, cuyo domicilio y paradero se ignoran, para que en el término de diez días, á contar desde la publicación, comparezca ante este Juzgado, Santa Lucía, uno, cuarto, al objeto de que manifieste si se opone ó no á la concesión de indulto que se la ofrecerá y que solicita José Antonio Buenaventura Gomez Martin, confinado en el penal de Ceuta, en causa sobre asesinato frustrado.

Y para su inserción en el «Boletín oficial» de esta provincia, expido el presente en Santander á diez y seis de Marzo de mil ochocientos noventa y siete.—Alejandro Martin.—Por su mandado, Genaro Perez.

Lo que se hace público en este periódico oficial en cumplimiento de las disposiciones vigentes.

Santander 23 de Marzo de 1897.

El Ingeniero Jefe,

P. O.,

A. de Odriozola.

# Depositaria de fondos provinciales de Santander

## CUENTA DEL EJERCICIO DE 1892-93.

CUENTA del ejercicio del año económico de 1892 á 1893, que rinde el Depositario que suscribe, de las operaciones de ingresos y pagos verificados en la Caja de su cargo, á saber:

### PRIMERA PARTE.—CUENTA DE CAJA.

	Pesetas.
Existencia en mi poder en fin del ejercicio anterior . . . . .	24134 04
Ingresos en el ejercicio de esta cuenta . . . . .	544051 82
Cargo . . . . .	568185 86
Data por pagos verificados en igual ejercicio . . . . .	54628 83
Existencia en mi poder para el ejercicio que sigue . . . . .	21217 03

### SEGUNDA PARTE.—CUENTA POR CONCEPTOS.

INGRESOS.	Operaciones realizadas en el periodo ordinario.	Operaciones realizadas en el semestre de ampliación.	Total de las operaciones en el ejercicio.			
				Pesetas.	Pesetas.	Pesetas.
1 Rentas . . . . .	465 30	465 30	930 60			
2 Portazgos y barcajes . . . . .	»	»	»			
3 Donativos, legados y mandas . . . . .	»	»	»			
4 Repartimiento . . . . .	349134 44	68806 29	417940 40			
5 Instrucción pública . . . . .	»	»	»			
6 Beneficencia . . . . .	1500 91	1708 80	3209 71			
7 Ingresos extraordinarios . . . . .	633 08	125 75	758 83			
8 Arbitrios especiales . . . . .	84166 65	5555 91	89722 56			
9 Empréstitos . . . . .	»	»	»			
10 Enajenaciones . . . . .	»	»	»			
11 Resultas . . . . .	40901 20	11866 62	52767 82			
12 Movimiento de fondos ó suplem. . . . .	»	»	»			
13 Reintegros . . . . .	2840 55	015 39	2855 94			
Cargo . . . . .	479641 80	88544 06	568185 86			
PAGOS.						
1 Administración provincial . . . . .	78012 70	4305 03	82317 73			
2 Servicios generales . . . . .	16639 05	919 59	17558 55			
3 Obras obligatorias . . . . .	26758 68	2445 80	29204 46			
4 Cargas . . . . .	70907 76	5601 19	76508 95			
5 Instrucción pública . . . . .	62080 71	1742 36	63823 07			
6 Beneficencia . . . . .	78043 73	51976 13	130019 86			
7 Corrección pública . . . . .	12261 12	7303 08	19564 20			
8 Imprevistos . . . . .	6224 75	1040 20	7264 95			
9 Nuevos establecimientos . . . . .	»	»	»			
10 Carreteras . . . . .	1497 »	1000 »	2497 »			
11 Obras diversas . . . . .	1573 82	»	1573 82			
12 Otros gastos . . . . .	21463 09	3725 79	25188 88			
13 Resultas . . . . .	74322 10	17125 26	91447 36			
Data . . . . .	449784 49	97184 34	546968 83			

La precedente cuenta está conforme con lo que resulta de los libros de la Depositaría de mi cargo y con los documentos que en su día se unirán a la cuenta general definitiva del ejercicio.

En Santander á 20 de Marzo de 1897.—El Depositario, Enrique Piñal.

## CONTADURIA DE FONDOS PROVINCIALES

Examinando la precedente cuenta, está en todo conforme con los asientos de los libros de esta Contaduría de mi cargo.

En Santander á 20 de Marzo de 1897.—El Contador accidental, Casimiro Odriozola.—V. B.—El Presidente, Manuel Arredondo.

Ayuntamientos que están en descuberto por suscripción al «Boletín oficial» en el año económico de 1893 á 94

San Miguel de Aguayo  
Corrales de Buelna (Juzgado)

Año económico de 1894 á 95

Ruloba  
Villaverde de Trucios

Año económico de 1895 á 96.

Bareyo  
Campoo de Yuso  
Corvera  
Hermandad de Campoo de Suso  
Haza en Cesto  
Las Rozas  
Luena  
Rionansa  
Ruente  
Ruloba  
Santiurde de Reinosa  
San Miguel de Aguayo  
Villaescusa  
Villaverde de Trucios

Nota de los Ayuntamientos que deben a la Administración del Boletín oficial las cantidades que se detallan por anuncios de prendadas de ganados y de sucastas, insertos en dicho periódico oficial desde Julio de 1879 a Junio de 1884 y nueve primeros meses del ejercicio de 1887 a 1888; desde Julio de 1889 a Diciembre 1891 y desde Enero a Diciembre de 1894.

Polaciones . . . . . 10 40  
Potes . . . . . 4 50  
Ruente . . . . . 17 45  
Ruloba . . . . . 5 60  
San Miguel de Aguayo . . . . . 4 60  
Santa María de Cayón . . . . . 4 40  
Santiurde de Reinosa . . . . . 4 70  
Puente Viesgo . . . . . 6 20  
Val de San Vicente . . . . . 14 80  
Villaescusa . . . . . 0 71  
Villacarriedo . . . . . 1 00  
Vega de Liébana . . . . . 5 13  
Solórzano . . . . . 0 70  
Puente Viesgo . . . . . 3 92  
Ruente . . . . . 54 55  
San Miguel de Aguayo . . . . . 31 91

Desde Enero á Diciembre de 1892

Arenas . . . . . 10 80  
Campoo de Yuso . . . . . 2 80  
Cillorigo . . . . . 2  
Comillas . . . . . 2 10  
Espinilla . . . . . 5 90  
Hermandad Campoo de Suso . . . . . 18 80  
Lamason . . . . . 10 50  
Luena . . . . . 2 10  
Miera . . . . . 7 30  
Puente Viesgo . . . . . 6 60  
Ruente . . . . . 9 80  
San Miguel de Aguayo . . . . . 9 60  
Valdeprado . . . . . 2 40

Desde Enero á Diciembre de 1893.

Arenas . . . . . 8 50  
Campoo de Yuso . . . . . 2 50  
Cillorigo . . . . . 7 40  
Comillas . . . . . 2 30  
Hermandad Campoo de Suso . . . . . 14 20  
Lamason . . . . . 2 59  
Luena . . . . . 1 50  
Miergo . . . . . 5 70  
Polaciones . . . . . 12 50  
Potes . . . . . 10 30  
Puente Viesgo . . . . . 29 35  
Hermandad Campoo de Suso . . . . . 61 60  
Luena . . . . . 35 20  
Ruente . . . . . 4 00  
San Miguel de Aguayo . . . . . 2 00  
Santiurde de Reinosa . . . . . 2 20  
Val de San Vicente . . . . . 2 20  
Vega de Liébana . . . . . 17 20

Desde Enero á Diciembre de 1894

Arenas . . . . . 3 90  
Anievas . . . . . 6 60  
Campoo de Yuso . . . . . 6 30  
Cillorigo . . . . . 22 50  
Corvera . . . . . 2 60  
Haza en Cesto . . . . . 22 75  
Hermandad Campoo de Suso . . . . . 5 80  
Lamason . . . . . 15 80  
Laredo . . . . . 12 00  
Las Rozas . . . . . 5 40  
Los Tojos . . . . . 15 00  
Luena . . . . . 14 30  
Polaciones . . . . . 7 45

Desde Enero á Diciembre de 1895.

Arenas . . . . . 3 70  
Anievas . . . . . 3 50  
Arredondo . . . . . 9  
Bárcena Pié de Conecha . . . . . 1 70  
Cabezón de Liébana . . . . . 13 10  
Cabuérniga . . . . . 9 30  
Camaleño . . . . . 4 16  
Campoo de Yuso . . . . . 4 90  
Castañeda . . . . . 4 90  
Cieza . . . . . 1 70  
Cillorigo . . . . . 6 10  
Corvera . . . . . 2 20  
Enmedio . . . . . 16 90  
Hermandad Campoo de Suso . . . . . 11 20  
Lamason . . . . . 13 95  
Luena . . . . . 2 40  
Miera . . . . . 1 80  
Pesquera . . . . . 1 60  
Piélagos . . . . . 1 90  
Puente Viesgo . . . . . 5 40  
Polaciones . . . . . 14 30  
Potes . . . . . 7 45  
Ramales . . . . . 2 20  
Rasines . . . . . 3 50  
Reinosa . . . . . 5 75  
Rivamontañal Monte . . . . . 8 80  
Ruente . . . . . 3 40  
Puesga . . . . . 1 60  
Ruloba . . . . . 3  
Rionansa . . . . . 23 10  
San Miguel de Aguayo . . . . . 7 60  
San Pedro del Romeral . . . . . 1 80  
Santa María de Cayón . . . . . 13 45  
Santiurde de Toranzo . . . . . 2  
Tudanca . . . . . 2 10  
Tresviso . . . . . 2 30  
Uznayo . . . . . 3 70  
Udías . . . . . 7 54  
Val de San Vicente . . . . . 3  
Villaescusa . . . . . 2 30  
Valdeprado . . . . . 8 05  
Vega de Liébana . . . . . 1 70  
Valdáliga . . . . . 6 10  
Vega de Pas . . . . . 8 80  
Valderredible . . . . . 3

El contratista del Boletín oficial, ruega a cuantas personas ó corporaciones tienen derecho a recibir el citado periódico se sirvan darle aviso de la menor falta que noten en el recibo con el objeto de poner el oportuno correctivo si es de la capital, é indagar la causa de la falta si es de fuera de ella, pues está resuelto á que la repartición en Santander y el envío al correo de los números se haga con toda escrupulosidad: Los ejemplares que diariamente van al correo se cuentan con el mayor detenimiento antes de echarlos a dicha oficina.

El Administrador de este periódico don Juan Ordoñez, Procurador de los Tribunales de esta ciudad, Daoiz y Velarde, 23, 2., además de los asuntos propios en su cargo, se ocupa también del despacho de asuntos administrativos, gubernativos, formación de inventarios, testamentarias etcétera, etc., así como también gestiona el despacho de exhortos en todos los Tribunales de la Península, contando para ello con celosos y activos correspondientes en Madrid y en las demás provincias.

# CUERPO DE INGENIEROS DE MINAS

# DISTRITO DE SANTANDER

(CONTINUACION)

(Se concluirá)